

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 6 de Septiembre de 2001

No. 169

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación Iglesia Fraternidad Cristiana de Fe de Nicaragua (F. C. F)".....	4891
Estatuto "Asociación Hossanna Comunidad de Renovación Familiar (HOSSANNA)".....	4893
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4898
<b>SECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA</b>	
Reglamento sobre El Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración el instructivo (Continuará).....	4908
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Reposición de Certificados de Acción.....	4917

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA DE FE DE NICARAGUA (F.C.F)"

Reg. No. 5544 -M- 0285739 - Valor C\$ 750.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (1921). Del folio seis mil quinientos setenta y siete, al folio seis mil quinientos noventa y uno, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA DE FE DE NICARAGUA (F.C.F)**. Conforme autorización de Resolución del día treinta de Mayo del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Blanca Rosa Aráuz Castillo, fechados el catorce de Mayo del año dos mil uno. Y Adendum número cinco (5), Certificadas por el Lic. Manuel Antonio Obando Bojorge con fecha del veintidós de Mayo de año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**APROBACION DE LOS ESTATUTOS:** Habiéndose clecto la Junta Directiva en la cláusula que antecede encontrándose todos reunidos en Asamblea General Ordinaria, y constatado quórum, proceden a aprobar por unanimidad los Estatutos de la Asociación "IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA DE FE DE NICARAGUA de la manera siguiente. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA DE FE DE NICARAGUA. CAPITULO 1. NOMBRE. DOMICILIO Y NATURALEZA.** Artículo 1. Esta Asociación se denomina IGLESIA -FRATERNIDAD CRISTIANA DE FE DENICARAGUA, Pudiendo abreviarse simplemente "FRATERNIDAD CRISTIANA DE FE aún identificarse por las siglas "F. C. F" Sin que por ello se considere impropia dicha denominación. Artículo 2. El domicilio de la Asociación

será la ciudad de Managua. Capital de la República de Nicaragua pudiendo extender filiales, delegaciones y congregaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

**Artículo 3.** Esta Asociación es cristiana, social, Humanitaria, religiosa, asistencial, formativa y educativa.

**Artículo 4.** Los fines de esta Asociación son fundamentalmente los siguientes: a) Promover e impulsar en el área social la organización de centros de Estudios y capacitación cristiana, comedores infantiles, centros vocacionales y de asistencia médica de forma general dirigidos especialmente a los sectores más vulnerables y necesitados de la comunidad, teniendo en cuenta que "La Biblia es toda nuestra fuente de regla de fe y de práctica, de modo tal que la declaración de verdades fundamentales tienen el propósito de fundar una base para la conformidad entre nosotros, para un Ministerio Evangélico completo, y que la verdad hallada en la Biblia cubra nuestra necesidad respecto a estas doctrinas fundamentales. Que las Sagradas Escrituras, tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento, son verbalmente inspirados de Dios y son la revelación de Dios al hombre, la infalible y autoritaria regla de fe y conducta. Reconocer al único Dios verdadero que se ha revelado así mismo por el propio existente "Yo soy" el creador de cielo y tierra y el Redentor de la raza humana, incorporado por los principios de parentesco y asociación como: Padre, Hijo y Espíritu Santo".

**CAPITULO II. PATRIMONIO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Artículo 5.** El Patrimonio de la Asociación lo conformará todo bien que se aporte ya sean estos: subsidios, donaciones, recaudaciones, patrocinios y toda clase de recursos consistentes en dinero o bienes provenientes de sus miembros, instituciones, empresas, ministerios, organismos gubernamentales y no gubernamentales, iglesias, fundaciones y asociaciones en general identificados con objetivo social de la Asociación.

**Artículo 6.** Dada la naturaleza, fines y objetivos de la Asociación, su duración es por tiempo indefinido. - La Asociación podrá disolverse anticipadamente por decisión de la Junta Directiva en Asamblea General, mediante voto unánime de todos los miembros presentes. La Junta Directiva en el acuerdo de Disolución fijará el procedimiento para liquidar activos de la Asociación y el destino que se les dará nombrando una Comisión Liquidadora de al menos tres miembros

**CAPITULO III. MEMBRESIA. Artículo 7.** Para ser miembro de la Iglesia FRATERNIDAD CRISTIANA DE FE DE NICARAGUA reunire de: a) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación b) creer y predicar de la misma; e) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento interno; d) Presentar solicitud por escrito a la Junta Nacional; e) Ser aceptado por tres o más de los miembros integra de la Junta Directiva Nacional, **Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a) Recibir el apoyo moral y espiritual de la Asociación; b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo dentro de la Asociación; e) Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación, directamente y por medio de su representante. - **Artículo 9.-** Son deberes de los miembros:

a) Participar en las sesiones de la Asamblea General y en las comisiones y Ministerios que ésta nombre; b) Contribuir con los fines y objetivos de la Asociación; e) Ayudar económicamente para el sostenimiento de la Asociación, según lo determina la Asamblea General, **Artículo 10.-** Se pierden la membresía en la Asociación al: a) Presentar por escrito renuncia a la Junta Directiva Nacional; b) Actuar en contra de los fines y objetivos de la Asociación; e) Por otras causas contempladas en el reglamento interno.

**CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN.- Artículo 11 -** Son órganos de esta Asociación: a) Asamblea General; b) Junta Directiva, e) Los Miembros de la Iglesia. **Artículo 12.-** La Asamblea General está formada por todos los miembros de la Asociación y éstas Asambleas serán dirigidas por la Junta Directiva; y habrá quórum y resolución con la presencia y voto de la mitad más uno de sus miembros. - **Artículo 13.-** La Asamblea General es la máxima autoridad y podrá resolver todos los asuntos de acuerdo a éstos Estatutos. - **Artículo 14.-** Las atribuciones de la Asamblea General son a) Reunirse obligatoriamente dos veces al año en sesiones ordinarias y en forma extraordinarias cuantas veces sea necesaria. Estas deben ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o por tres o más de sus miembros. - Las convocatorias se harán con veinticuatro horas de anticipación a la reunión y podrán hacerse vía verbal, carta, telegrama, fax, teléfono o cualquier otro medio que se estime eficiente para realizar la cita. - b) El quórum se integra con la mitad más uno de sus miembros, en caso de segunda citatoria se integrará con los que asistan, c) Podrá hacer enmiendas de estos Estatutos, si así lo requiere. - **CAPITULO V.- JUNTA DIRECTIVA.-** La junta Directiva, nombrada por la Asamblea General Estará integrada por un Presidente, Vice-Presidente, un secretario un, tesorero, un primer vocal, un segundo vocal. - **Artículo 15:** Son facultades de la junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamento Interno de la Asociación. - b) Conocer de las solicitudes de membresías para ser aprobadas en Asamblea General. - c) Recibir los informes de las filiales, delegaciones y congregaciones a su cargo. - d) Conocer de las convocatorias. e) Organizar, distribuir los grupos de trabajo a fin de lograr los objetivos de la asociación previa elaboración de un plan de trabajo aprobado previamente en Asamblea General. - f) Elaborar y someter a aprobación el Presupuesto anual de la Asociación. - g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. - **CAPITULO VI.- DEL PRESIDENTE: Artículo 16.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General - b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y el reglamento interno y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de un Apoderado Generalísimo. d) Firmar las credenciales de los miembros - e) Supervisar todos los planes de trabajo y proyectos. - f) Firmar con el Tesorero, toda nota de pago y cualquier otro documento si así lo requiera. - g) Rendir un informe de su gestión cada seis meses. - **Artículo 17** El Vice presidente asumirá las funciones del Presidente en ausencia de este y ejercerá otras funciones que el Presidente le delegue. -

**Artículo 18.-** Son deberes del Secretario: a) El Secretario llevará las Actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas. b) Firmará junto con el Presidente todos los documentos oficiales que expida la Asociación. - c) Resguardar todos los documentos de la Asociación. - d) Expedir la Certificaciones de las Actas a su cargo. - e) Mantener al corriente el Registro de todos los miembros de la asociación, sus filiales y congregaciones. - f) Estar al tanto de la situación de las propiedades muebles e inmuebles de la Asociación. - **Artículo 19 -** Son deberes del Tesorero: a) Llevar un exacto registro de los ingresos y egresos económicos de la Asociación. - b) Resguardar los fondos de la Asociación en una institución financiera realizando para mayor seguridad desembolsos por medio de cheques debidamente soportado, necesitando para tal fin dos firmas autorizadas de la Junta Directiva. - c) Hacer pago y desembolsos correspondientes. - d) Conocer cualquier asunto concierne a las finanzas de la Asociación e) Rendir informe a la junta Directiva según se requiera. **Artículo 20.-** Son deberes de los Vocales: a) Suplir en su orden y asumir responsabilidades en caso de ausencia de cualquier otro miembro de la Junta Directiva. - b) Ayudar con el trabajo general de la Asociación. - c) Supervisar los trabajos y proyectos de la Asociación. - d) Asumir cualquier gestión delegada por la Junta Directiva. - **CAPITULO VII: REFORMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: Artículo 21:** Los presentes estatutos son aprobados por la Junta Directiva reunida en Asamblea General, y solo podrán ser enmendados o reformados por el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros- En este acto, los otorgantes de común acuerdo, ratifican el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación y quedan en posesión de sus cargos de la manera siguiente: **Presidente:** Bayardo Guzmán; **Vicepresidente:** Gerardo Enrique González Arteaga; **Secretario:** Alejandro Anastasio Luna Espinoza; **Tesorero:** Karla Yessenia Obando Rodríguez; **Primer Vocal:** Mercedes de los Ángeles Sánchez de Luna; **Segundo Vocal:** Norma de la Trinidad López. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. - Advertí a los comparecientes de la necesidad de inscribir el Testimonio que de la presente se libre en el Departamento de Registros Control de Asociaciones del Ministerio de gobernación. - Y leída que fue la presente íntegramente a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman todos ante mí la Notario que doy fe de todo lo relacionado. - Enmendados-doce.— Octubre. -VALE-Entre líneas Enrique - Arteaga. - Anastasio. - Espinosa. - Yessenia. - Rodríguez. - los Angeles. - de Loma. - de la trinidad. - VALEN (F) ILEGIBLE. (F) NORMA LOPEZ. - (F) MERCEDES SÁNCHEZ. - (F) ALEJANDRO LUNA E. - (F) ILEGIBLE. - (F) ILEGIBLE. B. ARAUZ. BLANCA ARAUZ. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MÍ del frente del folio número dieciséis al frente del folio número diecinueve de MI PROTOCOLO NUMERO CUATRO que llevo en el

corriente año y a solicitud del sello: **BAYARDO GUZMÁN**, en su carácter de presidente de la "IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA DE FE DE NICARAGUA, libro segundo testimonio en cuatro hojas útiles que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día catorce de Mayo del dos mil uno. Blanca Rosa Aráuz Castillo, Abogado y Notario.

Solicitud presentada el veintitrés de Mayo del año dos mil uno, por el Sr. Bayardo Guzmán, en carácter de Presidente de la entidad, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asociación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (1921), del folio seis mil quinientos setenta y siete, al folio seis mil quinientos noventa y uno, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Blanca Rosa Aráuz Castillo, fechados el catorce de Mayo del año dos mil uno. Y Adendum número cinco (5), certificados por el Lic. Manuel Antonio Obando Bojorge, con fecha del veintidós de Mayo dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
**ESTATUTO "ASOCIACION HOSANNA COMUNIDAD DE RENOVACION FAMILIAR (HOSANNA)"**

Reg. No. 5902 - M - 0369153 - Valor C\$ 1,350.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio e Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (1953), del folio siete mil ciento catorce, al folio siete mil ciento veintinueve, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN HOSANNA COMUNIDAD DE RENOVACIÓN FAMILIAR (HOSANNA)". Conforme autorización de Resolución del día treinta de Julio del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Agosto el año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Dr. William Cisneros García, fechados el nueve de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**(ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNIDAD DE RENOVACIÓN FAMILIAR HOSANNA).**- Expresan conjuntamente todos los comparecientes, que se reunieron con el objeto de celebrar la Primera Asamblea General de ésta Asociación. Al efecto encontramos todos los fundadores y siendo este el lugar, día, hora y fecha señalados, el Presidente

da por abierta la Asamblea y expone como puntos de agenda: 1) Aprobación de Estatutos; 2) Elección definitiva de la primera Junta Directiva; 3) Elección definitiva del Tribunal de Honor. El Presidente de la Junta Directiva presenta a la Asamblea General propuesta escrita de los Estatutos de la Asociación, los que una vez discutidos quedan redactados y aprobados con el contenido siguiente: «ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HOSANNA, COMUNIDAD DE RENOVACIÓN FAMILIAR (HOSANNA)». CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, Y DOMICILIO.- ARTICULO UNO. LA ASOCIACIÓN se denomina HOSANNA.- ARTICULO DOS. Es una ASOCIACIÓN de naturaleza y religiosa, sin fines de lucro de interés social, sin fines políticos, de duración indefinida, de carácter autónomo, que se regirá por las Leyes de la República de Nicaragua, sus bases constitutivas, los presentes Estatutos y las Normas Reglamentarias que dictaren los órganos correspondientes, teniendo su domicilio y Sede Central en la ciudad de Managua, pudiendo establecer Oficinas o Sub-Sedes en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior.- ARTICULO TRES. FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS. La finalidad de la ASOCIACIÓN es predicar y enseñar el evangelio de nuestro señor Jesucristo por todos los medios lícitos de comunicación e información, para alcanzar la salvación, la vida eterna. La Asociación tiene como objetivos esenciales los siguientes: a) Presentar a Nuestro Señor Jesucristo como señor y salvador personal a toda persona sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, cultura, estado social o económico, credos o ideas políticas.- b) Amar a Dios con todas nuestras fuerzas y por sobre todas las cosas, y a nuestro prójimo como a nosotros mismos.- c) Promover una relación personal con Dios y ser motivados a atraer a otras personas para vivir esta experiencia.- d) Promover el amor y la convivencia pacífica entre las personas, así como la preservación de la naturaleza.- e) Promover el servicio social dirigido a fomentar los valores cristianos, morales, cívicos y culturales.- En el logro de sus objetivos la Asociación se valdrá de todos los medios y recursos lícitos, procurando el establecimiento de Misiones o Centros Cristianos, Templos, Institutos Bíblicos, Seminarios, Escuelas, Colegios, Universidades, Orfanatorios, Reformatorios, Hospicios, Centro de Recuperación, Clínicas, Hospitales, y otros.- Los fines y objetivos de la Asociación son esencialmente, morales, sociales y religiosos, no comerciales, respetando a las autoridades y personas y obedeciendo las Leyes, del país haciendo todo lo lícito y honesto que sea usual para personas jurídicas sin fines de lucro.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO CUARTO.- Habrá tres clases de miembros de la ASOCIACIÓN: a) Miembros fundadores; b) Miembros activos; c) Miembros honorarios.- Son miembros fundadores los constituyentes y suscriptores de Actas Constitutivas y de estos Estatutos.- Son miembros activos las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva.- Y miembros

honorarios las personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, que por sus méritos y contribuciones para alcanzar los objetivos de la Asociación, se hagan merecedores de esta distinción.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.- ARTICULO CINCO.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales y jurídicas que reúnan los requisitos siguientes: A) Personas Naturales: Que sean cristianos practicantes de buen testimonio, comprometidos con una iglesia cristiana reconocida y legalmente establecida, mayores de edad en pleno goce de sus derechos ciudadanos, conocedores y cumplidores del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos de la Asociación y enteren la cuota fijada por la Junta Directiva como aporte o contribución para el sostenimiento de la Asociación, y profesen los siguientes postulados. 1) Creer en un sólo Dios, creador de todas las cosas; que se manifiesta como Padre, Hijo y Espíritu Santo.- 2) Creer que Jesucristo, estaba eternamente con el Padre.- 3) Creer que el Hijo de Dios, Jesucristo, se encarnó, fue concebido por el Espíritu Santo, Nacido de la Virgen María, murió, resucitó, ascendió al cielo y se sentó a la diestra de Dios.- 4) Creer que toda la Biblia es palabra inspirada de Dios y como única e infalible norma de fe y de conducta para el hombre.- 5) Creer que sólo en Jesucristo hay salvación eterna para la humanidad por medio de un arrepentimiento genuino.- El perdón de pecados por medio la sangre de Cristo.- 6) Creer en la Santidad Divina por la fe en Jesucristo.- 7) Creer en el Bautismo en agua y el Bautismo del Espíritu Santo, según hechos 2:4.- 8) Creer en el arrebatamiento de la Iglesia y la Segunda Venida de Cristo.- 9) Creer en la Resurrección de los Salvos y perdidos; unos para vida eterna y otros para condenación eterna.- 10) En la gran Comisión y las señales prometidas.- B) Personas Jurídicas: Que estén plenamente identificadas con los requisitos anteriores, principios cristianos y comprometidas con una Iglesia Cristiana reconocida y legalmente establecida; que estén constituidas de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua o conforme a las Leyes del país de origen, en casos de ser Personas Jurídicas no nacionales; que enteren la cuota fijada por la Junta Directiva y contribuyan financieramente o de otra forma al logro de los objetivos de la Asociación.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.- ARTICULO SEIS.- Miembros Activos y Miembros Honorarios.- La persona natural o jurídica, nacional o internacional, que desee ser miembro activo deberá presentar de manera directa y por escrito su solicitud de ingreso, con el aval de dos miembros de la Asociación, la solicitud será analizada por la Junta Directiva, debiendo ésta aprobar el ingreso por unanimidad.- El secretario librará la certificación respectiva.- El miembro activo queda sujeto a las normas y reglamentos que rigen la Asociación.- En cuanto a los honorarios la Junta Directiva previa propuesta de unos de sus miembros resolverá sobre el ingreso de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, que por su prestigio o dedicación a actividades afines y similares a las de la Asociación merezcan la distinción.- La proposición deberá ser presentada por escrito y aprobada por unanimidad.- El Secretario pondrá en conocimiento del candidato tal distinción y su aceptación generará su calidad de miembro honorario.-

**DERECHOS DE LOS MIEMBROS. - ARTICULO SIETE. -** Derecho de los miembros - Los miembros honorarios tendrán derechos a ser invitados a las Asambleas Generales, teniendo únicamente voz sobre los puntos a discutir. - Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas Generales de manera personal; b) Conocer la Agenda de la Asamblea con la Anticipación establecida para la convocatoria; c) Conocer, discutir, aprobar, modificar o rechazar los informes de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro o funcionario de la Asociación; d) Proponer, mocionar o presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; e) Conocer y discutir sobre la Actividad Administrativa y los Estados Financieros de la Asociación; f) Elegir y ser electos conforme a las normas vigentes a cualquier cargo de dirección y Administración, mediante el ejercicio de voto. - **ARTICULO OCHO. - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. -** a) Cumplir las disposiciones del Acto Constitutivo, de los presentes Estatutos, de los Mandatos emanados de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Reglamentos; b) Participar de manera indelegable en las actividades propias de la Asociación; c) Informar constantemente a la Junta Directiva el cumplimiento de las actividades encomendadas y de los mandatos recibidos de promover permanentemente entre la población, especialmente de los sectores vinculados con las actividades propias de la Asociación, los objetivos de ésta; d) Contribuir con sus actuaciones al buen nombre de la Asociación. - **ARTICULO NUEVE. - LA PERDIDA DE CALIDAD DEL MIEMBRO. -** La calidad de miembro se pierde por: a) Dimisión voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Contravenir las disposiciones constitutivas, estatutarias, reglamentarias y resolutorias que rige la Asociación y en especial lo concerniente a su calidad de miembro; c) Ausencia reiterada, sin justa causa, a las Asambleas Generales y sesiones de las comisiones a las que esté integrado, tal a como lo establezca el reglamento interno; d) Incumplimiento sin justa causa de las obligaciones de cualquier tipo contraídas con la Asociación o a nombre de ésta, con terceras personas o instituciones, que menoscaben su prestigio. - El procedimiento para la exclusión de miembros lo especificará el Reglamento interno correspondiente. - **ARTICULO DIEZ. - SE PROHÍBE EL VOTO POR DELEGACIÓN. - LA JUNTA DIRECTIVA, conocerá y resolverá sobre el status de cualquier miembro de la Asociación. - CAPITULO TERCERO. - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. - ARTICULO ONCE. -** La Asociación tendrá los órganos siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) El Tribunal de Honor. - **ARTICULO DOCE. - DE LA ASAMBLEA GENERAL. -** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por la totalidad de sus miembros o por el número mínimo de miembros que establezcan los Estatutos. - Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando convocare la Junta Directiva. - **ARTICULO TRECE. - ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA**

**GENERAL. -** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y facultades; a) Elegir cada tres años con voto secreto y por cargo específico a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN; c) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva; d) Conocer las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva; e) Conocer, revisar y aprobar el informe anual de la Junta Directiva y el Balance Financiero de las actividades de la ASOCIACIÓN; f) Resolver las iniciativas y mociones de sus miembros; g) Reformar total o parcialmente los Estatutos y Reglamentos y decidir en aquellos casos no contemplados en los mismos; h) Acordar la disolución y Liquidación de la ASOCIACIÓN. - **ARTICULO CATORCE. - QUÓRUM DE ASAMBLEA GENERAL. -** La Junta Directiva por medio del Secretario convocará a Asamblea General Ordinaria por escrito con diez días de anticipación a la celebración, por lo menos, indicado lugar, día y hora, y con tres días de antelación como mínimo a la Asamblea General Extraordinaria. - Habrá quórum para cualquier clase de Asamblea General con la concurrencia en primera convocatoria de la mayoría simple de sus miembros. - De no reunirse el mínimo indicado se celebrará la sesión con el número de miembros presentes una hora después. - Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de miembros presentes. - Las decisiones o resoluciones se consignarán en el Libro de Actas y Acuerdos. - En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. - **ARTICULO QUINCE. - LA JUNTA DIRECTIVA. -** La Junta Directiva es el órgano de Administración y Ejecución de la ASOCIACIÓN, integrado por seis de sus miembros con los cargos siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, los que serán electos por períodos de tres años, en Asamblea General en el mes de Febrero. - Las ausencias temporales y vacantes del Presidente de la Junta Directiva serán llenadas por el Vice-Presidente y las ausencias temporales del Vice-Presidente serán llenadas por el Vocal, quien también podrá llenar la ausencia temporal del Presidente cuando no se encuentre el Vice-presidente. - Las ausencias temporales y vacantes de los demás miembros de la Junta Directiva, serán llenadas por el Vocal. - Cuando se dieran vacantes o ausencias definitivas del Presidente y Vice-Presidente serán llenadas por miembros electos por la Asamblea General para el resto del período; y en caso de darse más de una vacante o ausencia definitiva de los demás miembros de la Junta Directiva, la primer vacante será llenada por el vocal y las demás por los miembros que elija la Asamblea General para el resto del período. - **ARTICULO DIECISÉIS. - OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS MIEMBROS, SESIONES, QUÓRUM. -** La Junta Directiva y cada uno de sus miembros tienen las obligaciones de respetar y hacer cumplir las normas constitutivas, estatutarias y reglamentarias de la ASOCIACIÓN, los miembros de ella tienen así mismo la obligación de asistir a sus sesiones y a las de las Asambleas. - El desempeño de sus cargos es ad-honorem. - La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes cada mes, y en sesión extraordinaria cuando lo solicita el Presidente o dos miembros del mismo cuerpo o la tercera parte por lo menos de los

miembros de la Asociación.- Una y otra Sesión será convocada por el Secretario por escrito.- La ordinaria con tres días por lo menos de anticipación y la extraordinaria con veinticuatro horas por lo menos de antelación.- **ARTICULO DIECISIETE.** - La Junta Directiva formará quórum con la concurrencia de cuatro de sus miembros y hará resolución con la mayoría simple de sus miembros presentes.- En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto.- Las decisiones serán consignadas en el Libro de Actas.- En las sesiones ordinarias se conocerá el orden del día que presentará el Presidente, sin perjuicios de que se le sumen puntos aprobados por la mayoría de los presentes.- En las sesiones extraordinaria se conocerán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.- **ARTICULO DIECIOCHO. - ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la ASOCIACIÓN, b) Ejecutar, dirigir, proponer y apoyar programas, proyectos, medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la ASOCIACIÓN, c) Elaborar y proponer a la Asamblea las disposiciones reglamentarias internas, d) Recibir, tramitar, aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso y los escritos de dimisión de los miembros de la ASOCIACIÓN; e) Cumplir y hacer cumplir las normas constitutivas, estatutarias y reglamentarias de la entidad, así como los acuerdos de sus órganos, f) Representar a la ASOCIACIÓN con facultades de apoderado generalísimo, facultad que podrá delegar en el Presidente de la Junta Directiva o cualquier otro de sus miembros; g) Presentar a la Asamblea General a través del Presidente o de quien lo sustituya, un informe anual de sus labores y un estado financiero de las actividades de la ASOCIACIÓN; h) Nombrar al personal laboral que estime conveniente, así como fijar su salarios.- **ARTICULO DIECINUEVE. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** - Corresponde al Presidente a) Representar a la Asociación con facultades de Mandatario General de Administración; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de los acuerdos que tomen los órganos de gobierno; d) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Asociación; e) Autorizar junto con el Tesorero las cuentas provenientes de los gastos autorizados por la Junta Directiva; e) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación; g) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas generales y de las sesiones de Junta Directiva, y firmar la correspondencia; h) Todas las demás facultades inherentes al mandato general de administración de acuerdo con la Ley y las especiales que le asigne la Junta Directiva.- **ARTICULO VEINTE. - DEL VICE-PRESIDENTE.** - Corresponde al Vice-Presidente: Sustituir al Presidente durante su ausencia teniendo los mismos poderes, derechos y obligaciones del sustituido mientras dura tal situación.- Deberá colaborar

con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne para el buen funcionamiento de la Asociación.- **ARTICULO VEINTIUNO. - DEL SECRETARIO.** - Corresponde al Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de los miembros de la Junta Directiva, entre estos y la Asamblea General, entre los miembros de la Asociación y los órganos de esta; b) Autorizar las Actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y librar las Certificaciones que le sean solicitadas para ejecutar lo resultado, c) Custodiar los originales de los Instrumentos de Constitución, de los Estatutos, del Decreto de Otorgamiento, de Personalidad Jurídica de la Asociación y toda la historia de la misma; d) Certificar documentos de la Asociación, e) Firmar las citaciones de convocatorias a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Llevar el registro de los miembros de la Asociación; g) Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades de la Asociación, h) Ejecutar todas las tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTIDÓS. - DEL TESORERO.** - Corresponde al Tesorero: a) Montar el Sistema Administrativo-Financiero de la Asociación que facilite los controles, la supervisión y la auditoría que refleje la transparencia y claridad de las Finanzas de la Asociación; b) Vigilar y garantizar la preparación del Proyecto de Presupuesto anual y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, previa presentación a la Asamblea General; c) Vigilar y garantizar la preparación anual los estados financieros para ser sometidos por la Junta Directiva a la Asamblea General, d) Autorizar junto con el Presidente los gastos que la Asociación debe efectuar; e) Tener bajo custodia los fondos y valores de la Asociación; f) Abrir y mantener las cuentas que la Junta Directiva estime necesarias y firmar con el Presidente o quien lo sustituya los cheques y pagos que la Asociación haga; g) Supervisar la contabilidad procurando ser llevada al día en la forma más ordenada; h) Ejecutar todas las tareas que le competen en virtud de su cargo o le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General; i) Presentar cuando le sea solicitado por los órganos de la Asociación los informes acerca de su gestión.- **ARTICULO VEINTITRÉS. - DEL FISCAL.** - Corresponde al Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento y observación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, como de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.- La Asamblea General será la competente para dirimir los conflictos entre él y la Junta Directiva; b) Revisar las cuentas de tesorería y estados financieros de la Asociación, por iniciativa propia o por petición de algún miembro de la Asociación; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a las Leyes, Estatutos y Reglamentos de la Asociación.- **ARTICULO VEINTICUATRO. - DEL VOCAL.** - El vocal sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, que será sustituido por el Vice-Presidente, cuando ellos faltasen a las sesiones de Junta Directiva; y llenará las vacantes temporales o definitivas de los mismos de conformidad con lo establecido en el Artículo Quince de estos Estatutos.- Representará a la Asociación en Comisiones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTICINCO. - DEL TRIBUNAL DE**

HONOR. - El Tribunal de Honor de la Asociación estará presidido por el fiscal, quien lo integrará con dos miembros de la Asamblea General electos para tal fin por un periodo de tres años, teniendo como funciones aplicar las correcciones y sanciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos; Así como hacer todos los llamados de atención que sean necesarios para el buen comportamiento de los miembros de la Asociación, exhortando con espíritu de mansedumbre, procurando construir y edificar. - La resoluciones del Tribunal de Honor serán apelables ante la Junta Directiva, y la resolución de éste será inapelable. - También propondrá a la Junta Directiva, para que ésta lo haga efectivo, el reconocimiento a miembros que se destaquen por su entrega, abnegación y trabajo en beneficio de la Asociación. - CAPITULO CUARTO. - DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. - ARTICULO VEINTISÉIS. - El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Lo expresado en la cláusula Cuarta del Acta constitutiva; b) Todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que lícitamente adquiera por cualquier título para el desarrollo de sus actividades; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que le sean transmitidos por donación, herencia, o legado; d) Los fondos en moneda nacional o extranjera que obtenga de cualquier entidad nacional e internacional para el cumplimiento de sus fines; e) Las aportaciones de sus miembros. - CAPITULO QUINTO. - DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN. - ARTICULO VEINTISIETE. - Las resoluciones de la Asociación que conduzcan a su liquidación y extinción, serán acordados por la Asamblea General con el quórum de asistencia y de resolución establecido en la Cláusula Novena del Acta Constitutiva y en el Artículo Trece de estos Estatutos, y en la misma la Asamblea General acordará el destino sus bienes de acuerdo con lo establecido en dicha Cláusula Novena del Acta Constitutiva. - Solamente para DISOLUCION Y LIQUIDACION, Y LA REVOCACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, se necesitará la concurrencia de las TRES CUARTAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS Y EL VOTO UNÁNIME DE ESTA PORCIÓN. - EL DESTINO DE LOS BIENES Y ACCIONES QUE PERTENEZCAN A LA ASOCIACIÓN EN CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION, LOS BIENES PASARAN A LA CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA, Y SE NOMBRARA UN LIQUIDADOR DE LA ASOCIACIÓN, que será preferiblemente UN CONTADOR PUBLICO O UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, nombrado por la Junta Directiva. - SERÁN CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN LAS SIGUIENTES: 1) Por realizar actividades que no correspondan a los FINES para lo que constituida dicha Asociación. - 2) Por la disminución de los miembros de la Asociación a menos del mínimo fijado por la Ley. - 3) Cuando fuere utilizada LA ASOCIACIÓN para la Comisión de Actas ilícitas. - 4) Cuando sea acordado por su órgano máximo de gobierno de acuerdo con sus Estatutos. - 5) Por el voto unánime de las TRES CUARTAS PARTES de

la ASAMBLEA DE LA ASOCIACION. - CAPITULO SEXTO. - DIRECTOR EJECUTIVO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO. - ARTICULO VEINTIOCHO. - La Junta Directiva, si lo estima conveniente podrá nombrar un Director Ejecutivo para llenar la parte ejecutiva de la Asociación, con facultades de Apoderado General de Administración pudiendo asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea citado para tal efecto con voz pero sin voto. - No deberá ser pariente de ninguno de los miembros de la Junta Directiva dentro del Cuarto Grado Civil de Consanguinidad o segundo de afinidad. - Este cargo podrá ser ejercido por cualquier persona hábil sea o no miembro de la Asamblea General de la Asociación. - ARTICULO VEINTINUEVE. - FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. - a) Preparar un informe escrito anual de su gestión para la Asamblea General y mensual para la Junta Directiva, b) Acatar y vigilar el cumplimiento de las Normas de la Asociación; c) Atender y resolver todos los asuntos pendientes al cumplimiento de los fines de la Asociación, que no sean competencia exclusiva de la Junta Directiva, o que, no hayan estados delegados en otras personas o entidades; d) Nombrar y remover con la aprobación de la Junta Directiva a los empleados que sean necesarios para la realización de la gestión ejecutiva de la Asociación y la buena marcha de la misma; e) Cuidar los bienes de la Asociación, f) Preparar y someter al estudio del Tesorero al Presupuesto anual de gastos e inversiones para su posterior presentación a la Junta Directiva y Asamblea General; g) Preparar anualmente informe de los Estados Financieros y someterlos al estudio del Tesorero, para su posterior presentación a la Junta Directiva y Asamblea General; h) El Director Ejecutivo no podrá comprometer a la Asociación fuera de los límites estatutarios. - CAPITULO SÉPTIMO. - REVOCACIÓN O REFORMA DE ESTATUTOS. - ARTICULO TREINTA. - La revocación o reforma de Estatutos de la Asociación será acordada en la Asamblea General con el quórum de asistencia y de resolución establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva y el Artículo Trece de estos Estatutos; y en Asamblea General extraordinaria que deberá celebrarse dentro de treinta días contados a partir de la fecha de la Asamblea donde fuera acordada la revocación o reforma, se dará la correspondiente aprobación. - CAPITULO OCTAVO. - DISPOSICIONES FINALES. - ARTICULO TREINTA. - Unánimemente, los Miembros Fundadores constituidos en Asamblea General ratifican todo lo escrito anteriormente, afirmando que así quedan redactados y aprobados los Estatutos de la Asociación HOSANNA, COMUNIDAD DE RENOVACIÓN FAMILIAR, (HOSANNA). - Seguidamente la Asamblea General elige la primera Junta Directiva de la Asociación «HOSANNA», de manera definitiva, quedando electa por unanimidad e integrada de la forma siguiente: PRESIDENTE: DAVID SPENCER; VICE-PRESIDENTE: NATHAN ALFARO; SECRETARIO: DULCE MARÍA RIVERA; TESORERO: PEDRO DELGADO; FISCAL: RODRIGO GONZÁLEZ; VOCAL: AUGUSTO LÓPEZ. - Seguidamente la Asamblea General elige el primer Tribunal de Honor «HOSANNA», de manera definitiva, quedando electo por unanimidad e integrado así: RODRIGO GONZÁLEZ, quien lo

presidirá y Miembros BONNIE J. SPENCER Y CECILIA HERRERA.- Por unanimidad se resuelve facultar al Secretario de la Junta Directiva o a Notario Público autorizado para cartular, librar Certificación Literal o en lo conducente de esta acta para fines de Ley.- Todo lo no establecido se registrará por la Constitución Política, las Leyes Vigentes del País, y lo relacionado con la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Suscrito Notario Público acerca del valor y trascendencia legal y objeto de éste instrumento, acerca de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las hechas en concreto.- Advertí a los comparecientes de la necesidad de inscribir éste instrumento en el competente Registro.- Y leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos y formamos todos.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) DAVID V. SPENCER.- (F) BONNIE J. SPENCER.- (F) NATHAN ALFARO.- (F) D. RIVERA.- (F) RODRIGO GONZÁLEZ.- (F) C. HERRERA DE GONZÁLEZ.- (F) LEWIE SPENCER.- (F) EVELYN SPENCER.- (F) P. DELGADO.- (F) LÓPEZ.- (F) WILLIAM CISNEROS -

ASÍ PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO DOSCIENTOS OCHO AL REVERSO DEL FOLIO DOSCIENTOS QUINCE, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL REVERENDO DAVID SPENCER, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN LIBRO ESTA PRIMERA COPIA COMPUESTA DE SIETE HOJAS ÚTILES QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.- Dr. William Cisneros García, Abogado y Notario Público:

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (1953), del folio siete mil ciento catorce, al folio siete mil ciento veintinueve, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Managua, seis de Agosto del año dos mil uno.

Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Dr. William Cisneros García, fechados el nueve de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5921 - M - 0299591 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**NOSOTROS TAMBIÉN MANEJAMOS**

Clase (42)

Presentada: 26 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001348. Managua, 9 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6274 - M - 0292268 - Valor C\$ 90.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de BIENES Y PROPIEDADES W M G, LIMITADA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHIWIS**

Clase (30)

Presentada: 22 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001721. Managua, 21 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6275 - M - 0292266 - Valor C\$ 90.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de BIENES Y PROPIEDADES W M G, LIMITADA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TOREADITOS**

Clase (30)

Presentada: 22 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001722. Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6276 - M - 0292267 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**SCHERITONIN**

Clase (5)

Presentada : 22 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001723. Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6277 - M - 0291416 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de ESPACIO FINANCIERO, LTD, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Nombre Comercial :

**BANCAD1. COM**

Para proteger : UN SITIO DE INTERNET QUE OFRECE SERVICIOS FINANCIEROS DE TERCEROS A INDIVIDUALES.

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000811. Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5516 - M. 0299314 - Valor C\$ 720.00

Felipe Mántica Abaunza, Presidente de CASA COMERCIAL MANTICA, S. A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCADERIA Y PRODUCTOS; COMPRARLOS Y VENDERLOS AL MAYOR Y AL DETALLE, YA FUERA CON PRECIO DE CONTADO, AL CREDITO O CUALQUIER OTRA FORMA DE

MODALIDAD; REALIZAR PERMUTA DE TODA NATURALEZA; EFECTUAR OPERACIONES EN CONSIGNACION, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO YA FUERE TOMANDO, DANDO BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO ESA FIGURA JURIDICA, O SUSTENTANDO VENTAS DE OTRO MODO.

Presentada: 14 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-001562

Managua, 12 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5517 - M 0361273 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S. A., DE C. V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**DX-50 PISA**

Clase (5)

Presentada: 19 de Septiembre del año 2000. - Exp. No. 2000-004097

Managua, 11 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5518 - M. 711960 - Valor C\$ 90.00

Dr. Julio Francisco Báez Cortés, de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

**GACETA FISCAL**

Clase (39)

Presentada: 11 de Julio del año 2000. - Exp. No. 2000-003244

Managua, 28 de Junio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5440 - M. 060362910 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SCENTIMENTS**

Clase (3)

Presentada: 23 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001267

Managua, 9 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5441 - M. 0362887 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de  
BALLANTYNE OF OMAHA, INC., de EE.UU., solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHICKEN OF THE RUN

Clase (30)

Presentada: 23 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001268

Managua, 9 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5442 - M. 0362888 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de  
BALLANTYNE OF OMAHA, INC., de EE.UU., solicita  
Registro de Marca de Servicios:

### CHICKEN OF THE RUN

Clase (42)

Presentada: 23 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001269

Managua, 9 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5443 - M. 0362889 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de  
BALLANTYNE OF OMAHA, INC., de EE.UU., solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHICKEN OF THE RUN

Clase (29)

Presentada: 23 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001270

Managua, 9 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5444 - M. 0362890 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de  
BALLANTYNE OF OMAHA, INC., de EE.UU., solicita Registro  
de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHICKEN OF THE RUN

Clase (16)

Presentada: 23 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001271

Managua, 9 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5445 - M. 0362877 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DEUTSCHE  
TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 23 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001272

Managua, 9 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5446 - M. 0362878 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DEUTSCHE  
TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 23 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001273

Managua, 9 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5447 - M. 0362879 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DEUTSCHE  
TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de  
Servicios:



Clase (35)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001274

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 5448 - M. 0362880 - Valor C\$ 720.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de  
DEUTSCHE TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro  
de Marca de Servicios:

Clase (36)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001275

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 5449 - M. 0362881 - Valor C\$ 720.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de  
DEUTSCHE TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro  
de Marca de Servicios:

Clase (38)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001276

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 5450 - M. 0362882 - Valor C\$ 720.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DEUTSCHE  
TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de  
Servicios:

Clase (39)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001277

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 5451 - M. 0362883 - Valor C\$ 720.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DEUTSCHE  
TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de  
Servicios:

Clase (41)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001278

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 5452 - M. 0362884 - Valor C\$ 720.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DEUTSCHE  
TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de  
Servicios:

Clase (42)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001279

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5453 - M. 0362874 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MORGAN STANLEY DEAN WITTER & CO, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios.

Morgan Stanley,

Clase (38)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001281  
Managua, 18 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5454 - M. 0362891 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de MARKLINE, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios.

MATIS

Clase (42)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001283  
Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5455 - M. 0362892 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de MARKLINE, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MATIS

Clase (3)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001284  
Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5456 - M. 0362893 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita

Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUESITOS

Clase (5)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001286

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5457 - M. 0363021 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUESITOS

Clase (29)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001287

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5458 - M. 0363025 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUESITOS

Clase (30)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001288

Managua, 20 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5459 - M. 0363027 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PEGGY SAGE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEGGY SAGE

Clase (3)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001289

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5460 - M. 0363022 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ORAL-B  
LABORATORIES, UNA DIVISION DE GILLETTE CANADA  
COMPANY, de Canadá, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

STAGES

Clase (21)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001290

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5461 - M. 0362901 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de  
NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

SWIFTRACK

Clase (5)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001291

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5462 - M. 0362902 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de  
NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

SWIFTRACK

Clase (10)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001292

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5463 - M. 0362903 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS  
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SWISSHALER

Clase (5)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001293

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5464 - M. 0362904 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS  
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SWISSHALER

Clase (10)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001294

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5465 - M. 0362905 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS  
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIG-TRAK

Clase (5)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001295

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5466 - M. 0362906 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS  
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIG-TRAK

**Clase (10)**

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001296

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 5467 - M. 0363026 - Valor C\$ 90.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER,  
INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y  
Comercio:**ALOND****Clase (5)**

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001297

Managua, 20 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 5468 - M. 0362875 - Valor C\$ 720.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UHU  
GMBH & CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca  
de Fábrica y Comercio:**Clase (1)**

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001298

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 5469 - M. 0362876 - Valor C\$ 720.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UHU  
GMBH & CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca  
de Fábrica y Comercio:**Clase (16)**

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001299

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 5470 - M. 0363020 - Valor C\$ 90.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VIACOM  
INTERNATIONAL INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca  
de Servicios:**NICKELODEON GAS GAMES AND SPORTS FOR  
KIDS US VS. THEM****Clase (41)**

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001300

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 5471 - M. 0362907 - Valor C\$ 90.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DOW  
AGROSCIENCES LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca  
de Fábrica y Comercio:**SPINOACE****Clase (5)**

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001301

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

-----  
Reg. No. 5472 - M. 0362908 - Valor C\$ 90.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de COMPAQ  
INFORMATION TECHNOLOGIES GROUP L.P., de Bélgica,  
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:**EVO****Clase (9)**

Presentada: 26 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001345

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5473 - M. 0362691 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TOTAL FINA ELF, S. A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TOTALGAZ**

Clase (4)

Presentada: 27 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001357

Managua, 11 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5474 - M. 0362692 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TOTAL FINA ELF, S. A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TOTALGAZ**

Clase (6)

Presentada: 27 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001358

Managua, 11 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5475 - M. 0362693 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TOTAL FINA ELF, S. A., de Francia, solicita Registro de Marca de Servicios:

**TOTALGAZ**

Clase (39)

Presentada: 27 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001359

Managua, 11 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5476 - M. 0354728 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de GRANT THORNTON INTERNATIONAL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GRANT THORNTON**

Clase (9)

Presentada: 30 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001373

Managua, 12 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5477 - M. 0363015 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de GRANT THORNTON INTERNATIONAL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GRANT THORNTON**

Clase (16)

Presentada: 30 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001374

Managua, 12 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5478 - M. 0363016 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de GRANT THORNTON INTERNATIONAL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**GRANT THORNTON**

Clase (35)

Presentada: 30 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001375

Managua, 12 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5479 - M. 0363017 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de GRANT THORNTON INTERNATIONAL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**GRANT THORNTON**

Clase (36)

Presentada: 30 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001376

Managua, 12 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5480 - M. 0363018 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de  
GRANT THORNTON INTERNATIONAL, de EE.UU.,  
solicita Registro de Marca de Servicios:

**GRANT THORNTON**

Clase (41)

Presentada: 30 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001377

Managua, 12 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 5481 - M. 0363019 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de  
GRANT THORNTON INTERNATIONAL, de EE.UU.,  
solicita Registro de Marca de Servicios:

**GRANT THORNTON**

Clase (42)

Presentada: 30 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001378

Managua, 12 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 5482 - M. 0362895 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F.  
HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro  
de Marca de Fábrica y Comercio:

**LOSEWEIGHT.GAIN LIFE.**

Clase (5)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001432

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5483 - M. 0362896 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F.  
HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de  
Marca de Fábrica y Comercio:

**LOSEWEIGHT.GAIN LIFE.**

Clase (16)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001433

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5484 - M. 0362897 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F.  
HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de  
Marca de Servicios:

**LOSEWEIGHT.GAIN LIFE.**

Clase (41)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001434

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5485 - M. 0362898 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NEW  
ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelandia, solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRE-ESCOLAR**

Clase (30)

Presentada: 30 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001442

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5486 - M. 0362899 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS  
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STARCOMB**

Clase (5)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-001443

Managua, 24 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5487 - M. 0362900 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de  
NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:**STARFORM**

Clase (5)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-001444

Managua, 24 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5488 - M. 0299238 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO  
BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España,  
solicita Registro de Marca de Servicios:**BBVA GRUPO**

Clase (35)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-001426

Managua, 24 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5489 - M. 0299241 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO  
BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España,  
solicita Registro de Marca de Servicios:**BBVA GRUPO**

Clase (42)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-001429

Managua, 24 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5490 - M. 0299240 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO  
BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita  
Registro de Marca de Servicios:**BBVA GRUPO**

Clase (38)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-001428

Managua, 24 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5491 - M. 0299239 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO  
BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita  
Registro de Marca de Servicios:**BBVA GRUPO**

Clase (36)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-001427

Managua, 24 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5492 - M. 07029232 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de  
EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000785  
Managua, 23 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5493 - M. 07029230 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de

EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BATH & BODY WORKS**

Clase (5)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000782

Managua, 23 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5494 - M. 07029231 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MERZ + CO.,  
GMBH & CO., de Alemania, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

**EBIXA**

Clase (5)

Presentada: 4 de Enero del año 2001. - Exp. No. 2001-000070

Managua, 23 de Julio del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente

3-2

**SECRETARIA DE INTEGRACION  
ECONOMICA CENTROAMERICANA**

Reg. No. 2571 - M-0314097 - Valor C\$ 1,440.00

**REGLAMENTO SOBRE EL REGIMEN DE TRANSITO  
ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE,  
FORMULARIO DE DECLARACION E INSTRUCTIVO**

**CAPITULO I**

**Del objeto del Reglamento.**

Artículo 1.- Las normas contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto facilitar, armonizar y simplificar los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuadas por vía terrestre.

**CAPITULO II**

**Del ámbito de aplicación.**

Artículo 2.- Las autoridades aduaneras competentes de cada país signatario autorizarán el transporte de mercancías en tránsito aduanero internacional, por su territorio:

a) de una aduana de partida de un país signatario a una

aduanas de destino de otro país signatario;

b) de una aduana de partida de un país signatario con destino a un tercer país no signatario en tránsito por uno o más países signatarios distintos del de la aduana de partida; y,

c) de una aduana de partida a una aduana de destino ubicadas en el mismo país signatario siempre que se transite por el territorio de otro país signatario.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las mercancías procedentes u originarias de los países signatarios y/o de terceros países, siempre y cuando la operación de tránsito se inicie en un país signatario y se cumpla con lo previsto en el presente artículo.

Artículo 3.- Las mercancías transportadas en una operación de tránsito aduanero internacional terrestre serán admitidas en el territorio aduanero de los países signatarios y no estarán sujetas al pago de los derechos e impuestos exigibles, siempre que se cumplan todos los requisitos y formalidades legales de este Reglamento.

**CAPITULO III  
De las Definiciones**

Artículo 4.- Para efectos del presente REGLAMENTO, se entiende por:

a) **ADUANA DE PARTIDA:** La aduana de un país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito aduanero internacional.

b) **ADUANA DE DESTINO:** La aduana de un país signatario, en donde termina una operación de tránsito aduanero internacional.

c) **ADUANA DE PASO DE FRONTERA:** La Aduana de entrada o salida de un país signatario, ubicada en una de sus fronteras, por la cual previo control, las mercancías cruzan con motivo de una operación de tránsito aduanero internacional

d) **AUTORIDAD ADUANERA:** Es el funcionario que, en razón de su cargo y en virtud de la potestad aduanera otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

e) **AUTORIDAD ADUANERA SUPERIOR:** La máxima autoridad del Servicio Aduanero Nacional.

f) **CONSIGNATARIO:** Es la persona que el documento de transporte establece como destinatario de la mercancía o aquel que adquiere esta calidad por endoso u otra forma de transferencia legalmente permitida.

g) **DECLARANTE:** El transportista que efectúa y firma o

a nombre de quien se efectúa y firma la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

h) **DERECHOS E IMPUESTOS:** Los derechos establecidos en el Arancel de Importación, y los demás derechos e impuestos nacionales y regionales aplicables a las mercancías que entran o salen del territorio aduanero.

i) **GARANTIA.** Caución que asegure, a satisfacción de la Autoridad Aduanera, el pago de los derechos e impuestos, así como las sanciones pecuniarias eventualmente aplicables.

j) **DECLARACION DE MERCANCIAS PARA EL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE O "DECLARACION":** Documento aduanero único de los países signatarios en el que se amparan las mercancías y que consta de todos los datos e informaciones requeridos por este Reglamento para la operación de tránsito aduanero internacional.

k) **PAIS SIGNATARIO:** Cada uno de los países suscriptores del presente Reglamento.

l) **PRECINTO ADUANERO:** Dispositivo que permite a la aduana controlar efectivamente la seguridad de las mercancías.

m) **TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL:** El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras.

n) **TRANSPORTISTA:** Toda persona debidamente registrada y autorizada por la Autoridad Aduanera de su país de origen que ejecuta o hace ejecutar el transporte internacional de mercancías en los términos del presente Reglamento.

o) **TRANSBORDO:** Traslado de las mercancías de la unidad de transporte utilizada para su ingreso al país a aquella en la que continuarán hasta su destino. El mismo será realizado bajo el control aduanero, luego de haber sido solicitado por el transportista y autorizado por la autoridad aduanera correspondiente.

p) **MEDIOS DE TRANSPORTE:** Los medios de transporte utilizados para la movilización de mercancías de un lugar a otro, que reúnen las condiciones exigidas en el presente Reglamento, tales como:

- 1) Vehículos automotores de transporte terrestre;
- 2) Remolques, semirremolques y contenedores con una capacidad de un metro cúbico o más, tirados o transportados por tracción motriz.

3) Coches o vagones de ferrocarril.

#### CAPITULO IV

##### De la "Declaración" y Procedimientos en la Aduana de Partida

**Artículo 5.-** Todas las mercancías transportadas en una operación bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, deberán estar amparadas en la "Declaración", la cual será firmada por el transportista o su representante y presentada para su aceptación y registro en la aduana de partida de acuerdo con el formulario y su instructivo que conforman el anexo del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo antes establecido, la "Declaración" podrá transmitirse electrónicamente a la aduana de partida en forma anticipada al arribo de la unidad de transporte.

La "Declaración" efectuada por el transportista o su representante se entenderá realizada bajo la fe de juramento.

**Artículo 6.-** El formulario de la «Declaración», será impreso por el servicio aduanero de cada país signatario o por las instituciones o personas autorizadas por la misma, conforme al modelo aprobado por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y que aparece en el anexo del presente Reglamento. Este formulario deberá llevar anotado un número consecutivo preimpreso.

La Declaración podrá ser presentada electrónicamente, en medios magnéticos u otros medios autorizados por el servicio aduanero, cuando los sistemas informáticos de cada país signatario lo permitan. Para tal efecto el formato electrónico de la "Declaración", deberá ser uniforme y compatible en todos los países signatarios.

**Artículo 7.-** Cada "Declaración" sólo amparará las mercancías embarcadas en una unidad de transporte desde una aduana de partida hasta una aduana de destino.

Cuando se trate de mercancías consolidadas, el transportista elaborará y presentará una "Declaración" por cada país de destino, las que entregará en un solo depósito, según la aduana competente, para su desconsolidación y demás trámites correspondientes.

Si en el transcurso de la operación de tránsito se cargan nuevos embarques, el transportista elaborará y presentará una "Declaración" que los ampare según lo establecido en el párrafo anterior y anotará el nuevo número de precinto en el resto de declaraciones.

**Artículo 8.-** Para la autorización de la "Declaración", deberán presentarse los siguientes documentos, de los cuales una copia quedará en la Aduana de partida:

- a) en caso de libre comercio regional, el formulario

aduanero;

- b) en el de las exportaciones, la declaración de exportación, factura comercial, carta de porte y manifiesto de carga;
- c) en el caso de importaciones de ultramar, copia de conocimiento de embarque, de factura comercial y manifiesto de carga;
- d) en el caso de mercancías procedentes de la Zona Libre de Colón, el documento "Declaración de Salida de Mercancías de Zona Libre de Colón", refrendado por la aduana y el departamento comercial de la Zona Libre de Colón; y
- e) otros documentos que deban ser adjuntados al despacho de exportación de acuerdo a las leyes nacionales vigentes, y a las normas regionales aplicables.

\*/Para los efectos del presente Reglamento, la Declaración podrá hacer las veces de manifiesto de carga.

**Artículo 9.-** La Aduana de partida verificará que la "Declaración" esté completa, pudiendo comprobar, cuando proceda, que la descripción de la mercancía concuerde con la misma.

La aduana de partida para agilizar la tramitación de la "Declaración" podrá someter ésta a un proceso selectivo y aleatorio que determine si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado.

En caso que el sistema de selección aleatoria ordene la verificación inmediata, ésta podrá efectuarse sobre un porcentaje de la totalidad del embarque, siempre que constituya una muestra representativa. Cuando el sistema ordene no verificación, deberá autorizarse la salida del medio de transporte una vez precintado y efectuadas las anotaciones correspondientes en la "Declaración".

**Artículo 10.-** Las mercancías que se declaren en Tránsito Aduanero Internacional, estarán sujetas en la aduana de partida, entre otras, a las siguientes formalidades:

- a) al reconocimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior;
- b) al establecimiento de plazos dentro de los cuales deberán ser presentadas en la aduana de paso de frontera;
- c) al señalamiento de la ruta hacia el respectivo paso de frontera, y
- d) al precintado, marcado u otras medidas pertinentes de identificación aduanera.

**Artículo 11.-** Las unidades de transporte que contengan

mercancías al amparo de la "Declaración", deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) que sus dispositivos de cierre presenten la seguridad necesaria para su autorización;
- b) que sea posible colocar en él de manera sencilla y eficaz, precintos aduaneros;
- c) que no dé lugar a la extracción ni introducción de mercancías, sin violar los precintos aduaneros;
- d) que carezca de espacios en los que puedan colocarse mercancías en forma disimulada.

**Artículo 12.-** Cuando las mercancías por su naturaleza, peso o dimensión no pueda ser transportada en las unidades a que se refiere el artículo anterior, las autoridades aduaneras adoptarán las medidas que garanticen la realización del Tránsito Aduanero Internacional, tales como marcas de identificación aduanera u otras medidas previstas en las legislaciones nacionales, las que serán aceptadas por las aduanas de los otros países signatarios.

**Artículo 13.-** Las mercancías a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) que sean fácilmente identificables por sus marcas y números de fabricación, que para este propósito deben llevar en lugares visibles, marcados de modo permanente y que no admitan alteraciones visibles;
- b) que no puedan ser sustituidas, total o parcialmente, ni ser retiradas sus partes componentes sin que sea evidente dicha maniobra;
- c) que el embalaje sea apropiado y resistente;
- d) que la documentación que las ampare, describa sin dar lugar a confusiones, las características de las mercancías.

**Artículo 14.-** La aduana de partida deberá informar a la aduana de destino sobre las operaciones de tránsito aduanero internacional autorizadas.

#### CAPITULO V De los Precintos Aduaneros

**Artículo 15.-** Los precintos aduaneros serán adquiridos por el Servicio Aduanero de cada país signatario o por las instituciones o personas autorizadas por la misma, conforme al modelo aprobado por la autoridad aduanera superior de los países signatarios y su costo será cubierto por el interesado.

**Artículo 16.-** Los precintos aduaneros puestos en la Aduana de partida de un país signatario serán aceptados por el resto de los países signatarios como si fuesen propios, mientras

dure el tránsito aduanero internacional.

**Artículo 17.-** Los precintos aduaneros deberán tener, por lo menos, las siguientes características generales:

- a) ser resistentes y seguros;
- b) poder colocarse rápida y fácilmente;
- c) poder controlarse e identificarse fácilmente;
- d) no poder quitarse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar señales o indicios; y,
- e) no poder utilizarse más de una vez.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Servicios Aduaneros Nacionales podrán autorizar la utilización de precintos aduaneros provistos de dispositivos electrónicos de seguridad.

**Artículo 18.-** Los precintos aduaneros para el tránsito aduanero internacional sólo podrán ser utilizados para el mismo y tendrán la siguiente identificación:

- a) la que indique que se trata de un precinto aduanero mediante el empleo de la palabra «Aduana», o su sigla correspondiente;
- b) la que indique el código del país signatario de acuerdo a la norma internacional ISO 3166 (Guatemala: GT; El Salvador: SV; Honduras: HN; Nicaragua: NI, Costa Rica: CR y Panamá: PA);
- c) la que indique su número consecutivo.

## CAPITULO VI

### De los Procedimientos durante el Recorrido

**Artículo 19.-** Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración".

Autorizado el tránsito, la información suministrada en la "Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero.

Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.

**Artículo 20.-** En la aduana de paso de frontera se verificarán las marcas de identificación aduanera o el número, código y estado del precinto aduanero y de que éste no tenga señales o indicios de haber sido forzado o violado, así como el buen estado de la unidad de transporte.

Los funcionarios designados por las administraciones aduaneras respectivas, dejarán constancia de la verificación en la "Declaración" y se dejará una copia de la misma.

**Artículo 21.-** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido durante el tránsito y, como consecuencia de ello, el transportista no pueda cumplir con la ruta y/o plazo previsto, podrá utilizar otra ruta; en tal caso, la aduana de salida utilizada dejará constancia del hecho en la "Declaración".

**Artículo 22.-** Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento, las mercancías no serán sometidas al reconocimiento durante el recorrido, en especial en los pasos de frontera, sin perjuicio de las medidas que la Aduana pueda adoptar en ejercicio de su potestad.

**Artículo 23.-** En los casos en que el precinto, unidad de transporte o mercancías, presenten señales o indicios de haber sido forzados o violados, el funcionario aduanero deberá reconocer la unidad de transporte y las mercancías, para los efectos legales consiguientes.

**Artículo 24.-** Cuando una autoridad diferente a la aduanera, en uso de sus facultades, requiera inspección de las mercancías en Tránsito Aduanero Internacional en el territorio de su país, deberá dirigirse de inmediato a la administración de aduana más próxima quien interpondrá conforme a su legislación nacional en la inspección solicitada, dejando constancia expresa de lo actuado en la "Declaración". De encontrarse conforme las mercancías, se procederá al precintado según lo establecido en el presente reglamento, y se dejará constancia de tal hecho en la "Declaración". En caso contrario se estará a lo dispuesto en el capítulo de infracciones y sanciones.

**Artículo 25.-** Las mercancías amparadas en una "Declaración", podrán ser transbordadas, previa solicitud, autorización y bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país en cuyo territorio se efectúe el transbordo, sin que haya que extender una nueva "Declaración".

En los casos de transbordo de las mercancías de una unidad de transporte a otra en los pasos de frontera o en cualquier parte del recorrido, la aduana colocará un nuevo precinto aduanero anotando lo actuado en la "Declaración".

Tratándose del cambio del equipo de tracción motriz de las unidades de transporte, la aduana respectiva anotará los datos de la nueva unidad de transporte en la "Declaración", sin colocar nuevos precintos.

Si como consecuencia de un accidente se requiriera el transbordo de las mercancías, se observará lo establecido en los párrafos anteriores.

### CAPITULO VII

#### De los Procedimientos en la Aduana de Destino

**Artículo 26.-** Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera

**Artículo 27.-** La Aduana de destino verificará, según proceda.

- a) que el precinto y la unidad de transporte correspondan a lo establecido en la "Declaración"
- b) que el precinto y la unidad de transporte no presenten señales o indicios de haber sido violados o manipulados irregularmente,
- c) que las marcas de identificación aduanera sean las mismas que hayan sido colocadas en la aduana de partida o en las aduanas de paso de frontera, y de las cuales se haya dejado constancia en la "Declaración"; y
- d) que las mercancías correspondan a las declaradas cuando hayan sido transportadas en unidades de transporte no precintadas

De las verificaciones anteriores se dejará constancia en la "Declaración".

En caso de irregularidades se procederá conforme a lo establecido en el capítulo de infracciones y sanciones.

**Artículo 28.-** La operación de Tránsito Aduanero Internacional concluirá en la aduana de destino con la presentación y verificación de la unidad de transporte y de las mercancías consignadas en la "Declaración".

Al arribo de la mercancía a la aduana de destino y siempre que no se hayan encontrado irregularidades en la operación de Tránsito Aduanero Internacional, dicha oficina recibirá el original y las copias restantes de la "Declaración". El original será retenido por la Aduana; dos copias serán proporcionadas al conductor o al representante del transportista; una para su entrega a la aduana de partida a fin de que ésta proceda a la cancelación de la garantía.

La aduana de destino deberá informar a la aduana de partida sobre la cancelación del tránsito internacional. Cuando el tránsito aduanero internacional se cancele en una aduana distinta a la declarada originalmente como

aduanera de destino, aquélla deberá comunicar a ésta, dicha cancelación.

### CAPITULO VIII

#### De La Garantía

**Artículo 29.-** Las unidades de transporte conforme este Reglamento se constituyen, de pleno derecho, como garantía exigible, válida y ejecutoria para responder por los derechos e impuestos aplicables sobre las mercancías transportadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional.

### CAPITULO IX

#### De las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

**Artículo 30.-** El transportista está en la obligación de declarar con exactitud ante la aduana de partida, las mercancías, conforme a la información requerida en el formulario o formato electrónico de la "Declaración".

El transportista es responsable ante la autoridad aduanera de realizar correctamente las operaciones inherentes a este régimen.

**Artículo 31.-** Serán además obligaciones del transportista, las siguientes:

- a) estar inscrito en el registro nacional de transportistas de su país,
- b) rendir o ampliar la garantía, cuando corresponda, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- c) presentar a la autoridad aduanera en debida y legal forma la "Declaración", documentos indicados en el Artículo 8, así como la unidad de transporte y su carga a la aduana de partida;
- d) entregar las mercancías en la aduana de destino;
- e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras,
- f) presentar ante las aduanas por donde se realice el tránsito, la "Declaración", para su firma y sello de Ley, dejando en poder de la aduana la copia respectiva,
- g) conservar en buen estado los sellos y precintos que garanticen la operación,
- h) informara la aduana más próxima, o a la autoridad más cercana, cualquier accidente que pudiere acarrearle responsabilidad alguna;

- i) las demás, que establece este Reglamento y la Legislación Nacional de cada país signatario.

### CAPITULO X De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 32.-** Son infracciones al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional:

- a) la falta o rotura de los precintos aduaneros, o bien la alteración de las marcas de identificación;
- b) transportar mercancías distintas o en cantidades diferentes a las declaradas;
- c) transbordar mercancías de una unidad de transporte a otra sin la autorización respectiva;
- d) transitar fuera de las rutas establecidas sin causa justificada, o el incumplimiento de los plazos fijados.
- e) falsificar o alterar datos de la "Declaración";
- f) el incumplimiento de las demás disposiciones contenidas en este Reglamento.
- g) Cualquier infracción no contemplada en este Reglamento se regirá por la legislación nacional de cada país.

Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en este artículo, serán las que indiquen las legislaciones nacionales.

**Artículo 33.-** Ante el indicio de la existencia de una infracción, falta o delito en el curso de una operación de Tránsito Aduanero Internacional o con ocasión de la misma, que implique responsabilidad tributaria o administrativa para el transportista o el consignatario, la autoridad aduanera podrá retener u ordenar la aprehensión de la unidad de transporte respectiva o de las mercancías.

Cuando correspondiera la aprehensión o la retención de la unidad de transporte y/o de las mercancías, el transportista o el consignatario podrá solicitar se le permita constituir una garantía económica suficiente que satisfaga a las autoridades aduaneras competentes a objeto de obtener la liberación de la unidad de transporte y/o de las mercancías, mientras prosigan los trámites administrativos o judiciales.

La Autoridad Aduanera de cada país signatario, mediante acto administrativo debidamente razonado, está facultada para exigir al transportista la sustitución o ampliación de la garantía prevista en el artículo 29, por una caución económica que cubra la totalidad de los derechos,

impuestos, tasas, multas y sanciones eventualmente aplicables.

Cuando no sea posible determinar el lugar de la infracción, falta o delito, se considerará que éstas se han cometido en el país signatario en que se hayan comprobado.

### CAPITULO XI De los Responsables del Cumplimiento

**Artículo 34.-** El Servicio Aduanero Nacional de cada país signatario queda obligado a designar un coordinador a nivel nacional y un encargado en cada aduana, que velen por el cumplimiento de este Reglamento, atiendan y resuelvan consultas, quejas y cualquier situación que se presente en la aplicación del mismo.

**Artículo 35.-** Por el presente Reglamento se crea la Comisión Técnica, que en adelante se denominará «la Comisión», la cual estará integrada por un funcionario del servicio nacional de aduanas de cada país signatario y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite la Autoridad Aduanera Superior de uno de los países signatarios. La SIECA ejercerá la Secretaría de la Comisión y la asistirá en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 36.-** La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones.

- a) Vigilar por que se cumplan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento;
- b) proponer a las Autoridades Aduaneras Superiores de los países signatarios, las modificaciones y reformas necesarias al presente Reglamento, así como todas aquellas medidas que aseguren la uniformidad de los procedimientos empleados por cada aduana en la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional;
- c) conocer y resolver los problemas que de manera generalizada y reiterada se presenten en la aplicación de este Reglamento;
- d) procurar que los países signatarios utilicen la transmisión electrónica en el intercambio de la información entre las aduanas;
- e) mantener actualizado el Formulario de "Declaración", adecuándolo a las necesidades de los países signatarios; y,
- f) dictar su propio Reglamento.

### CAPITULO XII

**DEL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS**

**Artículo 37.-** El servicio aduanero de cada país signatario establecerá y mantendrá actualizado un registro de transportistas nacionales, que se dediquen habitualmente al transporte internacional de mercancías.

Los transportistas solicitarán su inscripción en el registro, mediante el formulario que al efecto establezca la autoridad aduanera, en el cual se consignarán como mínimo los datos siguientes:

- a) Identificación y datos generales del transportista.
- b) Nombre de su representante legal.
- c) Dirección exacta para recibir notificaciones;
- d) Identificación de los medios de transporte, y,
- e) Nómina de sus dependientes autorizados para la conducción de los medios de transporte.

**Artículo 38.-** Los transportistas al inscribirse recibirán un número de registro correlativo por parte de la autoridad aduanera, el cual servirá como identificación para todos los efectos. Dicho número se conformará con el código del país signatario y el número de inscripción del transportista.

**Artículo 39.-** El número de registro a que se refiere el artículo anterior, deberá colocarse en los costados y en el techo del equipo de tracción motriz de manera visible.

**CAPITULO XIII**  
**De las Disposiciones Generales**

**Artículo 40.-** Los servicios aduaneros nacionales de los países signatarios, adoptarán las medidas de cooperación mutua para controlar la exactitud de los documentos relativos a las mercancías transportadas en las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional y la autenticidad de los precintos aduaneros.

Cuando las Autoridades Aduaneras de un país constaten inexactitudes en una "Declaración" o cualquier otra forma de irregularidad con ocasión de una operación de transporte efectuada en aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, están obligadas a comunicarlo en el más breve plazo, a las Autoridades Aduaneras de los demás países signatarios.

**Artículo 41.-** Las Autoridades de Aduana de los países signatarios, designarán las oficinas centrales de control y

las aduanas habilitadas para ejercer las funciones relativas al presente Régimen, así como fijar los horarios de atención de las mismas.

La lista de las oficinas de aduanas habilitadas y los días y horas de atención, se comunicarán a las autoridades de los restantes países signatarios dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

Los países signatarios deberán procurar reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las aduanas del paso de frontera y ordenar un procedimiento simplificado y expedito para las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías. Asimismo, deberán facilitar el paso de las unidades de transporte sin carga, por las aduanas de paso de frontera habilitadas, mediante la presentación del manifiesto de carga.

**Artículo 42.-** Las disposiciones del presente reglamento establecen las facilidades aduaneras mínimas y no se oponen a la aplicación de facilidades mayores que determinados países se hayan concedido o pudieren concederse en el marco de acuerdos bilaterales o mediante convenios bilaterales o multilaterales, a condición de que las concesiones de facilidades mayores no comprometan el desenvolvimiento de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional efectuadas en aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 43.-** Las modificaciones al presente Reglamento serán aprobadas por el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE).

**Artículo 44.-** Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por cada país signatario conforme a su propia legislación.

**CAPITULO XIV**  
**Transitorios**

**Artículo 45.-** Mientras se oficializa un mapa regional de rutas habilitadas, se tendrán como tales las señaladas por la autoridad competente en coordinación con la autoridad aduanera de cada país signatario.

**Artículo 46.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se conceden 180 días para que los transportistas de cada país cumplan con lo dispuesto en los artículos 38 y 39.

**DECLARACION DE MERCANCIAS  
PARA EL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE**

No. 0012

1. Exportador/Embarcador/Remitente				2. ADUANA DE PARTIDA/PAIS		3. No. DE PÁGINAS 4. No. DE REFERENCIA 5. FECHA DE ACEPTACION	
6. CONSIGNATARIO				7. TRANSPORTISTA		8. CODIGO	
				9. NOMBRE DEL CONDUCTOR		10. PASAPORTE	
UNIDAD DE TRANSPORTE				12. No. DE LICENCIA		13. PAIS	
14. PAIS DE PROCEDENCIA				15. PAIS DE DESTINO			
17. MATRICULA	18. PAIS DE REGISTRO	19. No. EJES	20. TARA	16. USO DE LA ADUANA			
21. MARCA	22. MOTOR	23. CHASIS					
REMOLQUE							
24. MATRICULA	25. PAIS DE REGISTRO	26. No. EJES	27. TARA				
28. MARCAS DE EXPEDICION NOS. CONTENEDOR DIMENSIONES		29. NUMERO Y CLASE DE BULTOS DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS		30. INCISO ARANC DE LAS MERCANCIAS		31. PESO BRUTO DE LA MERCANCIA	
						32. VALOR \$ C.A.	
PESO		BRUTO		TOTAL		KILOS	
POR EL PRESENTE DOCUMENTO NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS DESCRITAS A LA ADUANA DE DESTINO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES DE ADUANA. LO DECLARADO EN ESTE INSTRUMENTO ES BAJO FE DE JURAMENTO TRANSPORTISTA				33. NOMBRE Y FIRMA DEL O SU REPRESENTANTE			

## ADUANA DE PARTIDA

## ADUANA DE SALIDA

1. Aduana de Partida	2. Código	3. País	10. Aduana de salida	11. Código
4. No. de Precintos	5. Ruta a seguir		12. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo	
6. Fecha y hora iniciación tránsito	7. Plazo en horas		13. Fecha y hora de salida del país	
8. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			14. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana	
9. Observaciones				

## ADUANA DE ENTRADA

## ADUANA DE SALIDA

15. Aduana de Entrada	16. Código	17. País	24. Aduana de salida	25. Código
18. Comprobación Precintos	19. Ruta a seguir		26. Comprobación Precintos:	No. de Precinto Nuevo
20. Fecha y hora iniciación tránsito	21. Plazo en HORAS		27. Fecha y hora de salida del país	
22. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			28. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana	
23. Observaciones				

## ADUANA DE ENTRADA

## ADUANA DE SALIDA

29. Aduana de Entrada	30. Código	31. País	38. Aduana de salida	39. Código
32. Comprobación Precintos	33. Ruta a seguir		40. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo	
34. Fecha y hora iniciación tránsito	35. Plazo en horas		41. Fecha y hora de salida del país	
36. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			42. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana	
37. Observaciones				

## ADUANA DE ENTRADA

## ADUANA DE SALIDA

43. Aduana de Entrada	44. Código	45. País	52. Aduana de salida	53. Código
46. Comprobación Precintos	47. Ruta a seguir		54. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo	
48. Fecha y hora iniciación tránsito	49. Plazo en horas		55. Fecha y hora de salida del país	
50. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			56. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana	
51. Observaciones				

## ADUANA DE ENTRADA

## ADUANA DE SALIDA

57. Aduana de Entrada	58. Código	59. País	66. Aduana de Destino	67. Código
60. Comprobación Precintos	61. Ruta a seguir		68. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo	
62. Fecha y hora iniciación tránsito	63. Plazo en horas		69. Fecha y hora de salida del país	
64. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			70. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana	
65. Observaciones				

ADUANA DE ENTRADA			ADUANA DE DESTINO	
71. Aduana de Entrada	72. Código	73. País	80. Aduana de Destino	81. Código
74. Comprobación Precintos	75. Ruta a seguir		82. Comprobación Precintos o No. de Precinto Nuevo	
76. Fecha y hora iniciación tránsito	77. Plazo en horas		83. Fecha y hora de salida del país	
78. Nombre, Firma y Sello del Funcionario de Aduana			84. Nombre, Firma y sello del Funcionario de Aduana	
79. Observaciones				

85. OBSERVACIONES GENERALES:

86. Aduana de:

87. Nombre, Firma y Sello del Administrador de Aduana

**SECCION JUDICIAL**

**REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCION**

Reg. No. 6462-M-0336450- Valor C\$60.00

30 de Mayo del 2001

Señor  
Secretario  
Junta de Directores  
Inmobiliaria Zeta, S.A.

Estimado Señor :

Después de saludarlo muy cordialmente, por medio de la presente le informo que el original de mi certificado de acción No. A02 que representa tres acciones de C\$ 1,000.00 cada una, el cual fue extendido el día ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, se me extravió y solamente tengo en mi poder una fotocopia del mismo.

Por lo anterior les manifiesto que estoy interesado en la reposición del original de dicho certificado de acción, por lo que solicito, de conformidad al capítulo segundo artículo octavo de los Estatutos de la Sociedad, que se proceda a la autorización en Junta Directiva de la reposición de este certificado y que se inscriba en el Libro de Registro de Acciones.

Sin más a que hacer referencia, se despide. Atentamente

Miguel Monge Alonso, Accionista Inmobiliaria Zeta, S.A.

-----  
Reg. No. 6463-M-0336451- Valor C\$60.00

30 de Mayo del 2001

Señor  
Secretario  
Junta de Directores  
Zeta Gas Nicaragua, S.A.

Estimado Señor :

Después de saludarlo muy cordialmente, por medio de la presente le informo que el original de mi certificado de acción No. A03 que representa una acción de C\$ 1,000.00 cada una, el cual fue extendido el día ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, se me extravió y solamente tengo en mi poder una fotocopia del mismo.

Por lo anterior les manifiesto que estoy interesado en la reposición del original de dicho certificado de acción, por lo que solicito, de conformidad al capítulo segundo artículo octavo de los Estatutos de la Sociedad, que se proceda a la autorización en Junta Directiva de la reposición de este certificado y que se inscriba en el Libro de Registro de Acciones.

Sin más a que hacer referencia, se despide. Atentamente

Enrique Ituarte Cortez, Accionista Zeta Gas Nicaragua, S.A.

-----  
Reg. No. 6464-M-0336453- Valor C\$60.00

30 de Mayo del 2001

Señor  
Secretario  
Junta de Directores  
Zeta Gas Nicaragua, S.A.

Estimado Señor :

Después de saludarlo muy cordialmente, por medio de la presente le informo que el original de mi certificado de acción

No. A01 que representa seis acciones de C\$ 1,000.00 cada una, el cual fue extendido el día ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, se me extravió y solamente tengo en mi poder una fotocopia del mismo.

Por lo anterior les manifiesto que estoy interesado en la reposición del original de dicho certificado de acción, por lo que solicito, de conformidad al capítulo segundo artículo octavo de los Estatutos de la Sociedad, que se proceda a la autorización en Junta Directiva de la reposición de este certificado y que se inscriba en el Libro de Registro de Acciones

Sin más a que hacer referencia, se despide. Atentamente

Noel B. Bustillo Delgado, Accionista Zeta Gas Nicaragua, S.A.

-----  
Reg. No. 6465-M-0336452- Valor C\$60.00

30 de Mayo del 2001

Señor  
Secretario  
Junta de Directores  
Zeta Gas Nicaragua, S. A

Estimado Señor :

Después de saludarlo muy cordialmente, por medio de la presente le informo que el original de mi certificado de acción No. A02 que representa tres acciones de C\$ 1,000.00 cada una, el cual fue extendido el día ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, se me extravió y solamente tengo en mi poder una fotocopia del mismo.

Por lo anterior les manifiesto que estoy interesado en la reposición del original de dicho certificado de acción, por lo que solicito, de conformidad al capítulo segundo artículo octavo de los Estatutos de la Sociedad, que se proceda a la autorización en Junta Directiva de la reposición de este certificado y que se inscriba en el Libro de Registro de Acciones.

Sin más a que hacer referencia, se despide. Atentamente

Miguel Monge Alonso, Accionista Zeta Gas Nicaragua, S.A.

-----  
Reg. No. 6466-M-0336454- Valor C\$60.00

30 de Mayo del 2001

Señor  
Secretario  
Junta de Directores

Inmobiliaria Zeta, S. A.

Estimado Señor :

Después de saludarlo muy cordialmente, por medio de la presente le informo que el original de mi certificado de acción No. A03 que representa una acciones de C\$ 1,000.00 cada una, el cual fue extendido el día ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, se me extravió y solamente tengo en mi poder una fotocopia del mismo.

Por lo anterior les manifiesto que estoy interesado en la reposición del original de dicho certificado de acción, por lo que solicito, de conformidad al capítulo segundo artículo octavo de los Estatutos de la Sociedad, que se proceda a la autorización en Junta Directiva de la reposición de este certificado y que se inscriba en el Libro de Registro de Acciones.

Sin más a que hacer referencia, se despide. Atentamente

Enrique Ituarte Cortez, Accionista Inmobiliaria Zeta, S. A.

-----  
Reg. No. 6467-M-0336455- Valor C\$60.00

30 de Mayo del 2001

Señor  
Secretario  
Junta de Directores  
Inmobiliaria Zeta, S. A.

Estimado Señor :

Después de saludarlo muy cordialmente, por medio de la presente le informo que el original de mi certificado de acción No. A01 que representa seis acciones de C\$ 1,000.00 cada una, el cual fue extendido el día ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, se me extravió y solamente tengo en mi poder una fotocopia del mismo.

Por lo anterior les manifiesto que estoy interesado en la reposición del original de dicho certificado de acción, por lo que solicito, de conformidad al capítulo segundo artículo octavo de los Estatutos de la Sociedad, que se proceda a la autorización en Junta Directiva de la reposición de este certificado y que se inscriba en el Libro de Registro de Acciones.

Sin más a que hacer referencia, se despide. Atentamente

Noel E. Bustillo Delgado, Accionista Inmobiliaria Zeta, S. A.